

los, y otros, que destituidos de propia industria, lograban por este medio valerse de la de los Gremios, obligandose estos à bolver el dinero dentro del tiempo que capitulaban, y à satisfacer en el interin el interès de un tres, ò dos y medio por ciento: Que en esta posesion, y buena fee havian estado muchos años, asi los Gremios, como los Particulares, con noticia, y conocimiento de mis Tribunales, en los casos que ocurrieron de esta naturaleza, hasta que modernamente se introdujo en el Público alguna duda sobre la legitimidad, y pureza de estos Contratos: Con presencia de todo lo ocurrido, tuve à bien mandar formar una Junta, compuesta de Ministros autorizados, que por su carácter, y sana doctrina merecen mi Real satisfaccion, para que examinasen muy seriamente la naturaleza de estos Contratos, y los hiciesen examinar por Hombres doctos; y habiendolo executado, conformandome con el dictamen uniforme de tantos Hombres de integridad, y sana doctrina; por Decreto de quatro de este mes, señalado de mi Real mano, vine en declarar, para cortar todo motivo de duda, que son legitimos, y obligatorios estos Contratos, y mandar, que como tales sean juzgados en mis Tribunales; y habiendose publicado en el Consejo esta mi Real Resolucion, acordò su cumplimiento; y para que le tenga como corresponde, en los casos que ocurran de esta naturaleza, expedir esta mi Carta: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, observeis, y guardéis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, en los casos que ocurran, la citada mi Real Resolucion, como en ella se contiene, sin contravenir, ni permitir, que se contravenga en manera alguna; antes bien, para su entero cumplimiento, daréis, y haréis dar las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir asi à mi Real Servicio, y al bien de la Causa pública, y tráfico de mis Vasallos: que asi es mi voluntad; y que al tras-

la-

lado impreso de esta mi Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda , mi Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de mi Consejo , se le dè la misma fee, y credito , que à su original. Fecha en Buen-Retiro à diez de Julio de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Agustin de Montiano y Luyando , Secretario de el Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. Diego , Obispo de Cartagena. Don Juan Martin de Gamio. Don Luis de Valle Salazar. Don Pedro Ric. Don Antonio Francisco Pimentel. Registrado. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chancillèr Mayor. Don Nicolàs Verdugo.

CAPITULO XLIX.

DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS del Mayordomo de los Pobres , Contador de la Sala, y Capellàn de la Carcel.

EN virtud de Real Orden , que comunicò à la Sala el Señor Obispo de Siguenza , siendo Gobernador del Consejo , en 2. de Enero de 1751. y Auto de la Sala de 5. del mismo mes , se formò una Instruccion , y nueva regla , para el mejor gobierno de los caudales destinados para la manutencion de los pobres Presos , y su asistencia diaria ; y entre otras cosas se previene , que el Mayordomo tenga obligacion de concurrir diariamente en la Carcel , media hora antes de finalizar la de Audiencia , para tomar noticia en las Escribanias de Camara de las condenaciones , y multas que huviese : recoger las Cédulas , que se le entregasen por la Escribania de Camara de Gobierno , y las que resultaren del Libro de Acuerdo , à fin de poner cobro en todo.

Si alguna condenacion fuere incobrabable por pobreza del multado , ù otro motivo , ha de dar diligencias bastan-

tes para su descargo ; las que no de otro modo serán legítimas , que practicandolas con orden , y aprobacion del Señor Gobernador de la Sala , ò Protector de Pobres : siendo eleccion suya acudir à qualquiera de los dos para toda diligencia judicial , que en el asunto de su encargo se le ofrezca.

Que todas las Informaciones , que se diesen de ser Pobres de solemnidad , se reciban precisamente con citacion del Mayordomo , para que este practique todas las diligencias convenientes , à fin de evitar toda ocultacion , y fraude.

Que ha de dar cuenta , con recados de justificacion , de todo el caudal que hubiese distribuido de seis en seis meses ; de modo , que en fines de Julio ha de estar aprobada la cuenta , que ha de principiarse en el mes de Enero , y en fin del mismo mes del año siguiente , la que principiase en primero de Julio del año antecedente , señalando el Señor Gobernador de la Sala à este fin el dia que le pareciere en los citados meses ; y la aprobacion , y visita de las cuentas se haga en la Sala de Acuerdos , ò en el Archivo , asistiendo , además de los Señores de Arcas , el Escribano de Gobierno , Contador , y Mayordomo , quien ha de llevar todo el caudal , que tuviere cobrado , para ponerlo en Arcas en los dias señalados para las cuentas , ò satisfacer el alcance legitimo , que à su favor resultare ; y egecutado , se haga presente à la Sala para su inteligencia.

El modo que se ha de observar en la presentacion de las cuentas , es formarse por el Mayordomo una Relacion jurada , y firmada , del descargo , y data , que ha de entregar con todos los recados de justificacion , supuesto que el cargo le ha de ser hecho por la Contaduría , en la que igualmente se han de presentar las diligencias judiciales de lo que diere entrada por salida ; y para que los Autos de estas mismas diligencias no padezcan extravio , se señaló por Oficio propietario el de Gobierno. Tambien se mandaron entre-

tregar al Mayordomo los Efectos, Boletines, y Vales, que se hallasen existentes, pertenecientes al caudal de Pobres, dejandolos anotados en el Libro mayor para su respectivo cargo, entrada por salida, en todas las cuentas, hasta que se consiga el pago, entregandosele tambien Minuta de qualquiera Obra pia, ò Memoria, que huviere à favor de los Pobres, anotandose con distincion en el referido Libro.

Es del cargo, y cuidado del Mayordomo la comida de los Pobres; y para que no pueda ocasionarse dispendio, ni engaño alguno, ò acaso equivocacion accidental, despues de medio dia debe tomar razon para el dia siguiente de los Presos, que permanezcan con racion; y si pasada esta hora faltare alguno de ellos, el Alcayde debe dar aviso al Señor Protector, para que ordene lo conveniente al Mayordomo, y se escuse el gasto de ella: è igual aviso ha de dar al Señor Protector de los que entraren presos nuevamente en los Encierros, para que el Mayordomo lleve la cuenta con cada uno, à efecto de cobrar las raciones, que huviesen comido, de sus bienes, si los tuviesen.

A la Sala pertenecen en propiedad los Oficios de Mayordomo de la Carcel de Corte, y el de Thesorero, y Receptor de Gastos de Justicia; y en las Cédulas de propiedad se previene, que el Oficio de Mayordomo se jura en la Sala, y el de Thesorero en el Consejo, y los que han obtenido estos empleos han gozado la regalia de sentarse con Espada à presencia de la Sala en el Banco de los Abogados, y cubrirse con Gorra: asi consta en los Libros de Acuerdos de los años de 1712. 713. y 714: Està señalado el sueldo de quatrocientos ducados anuales al que sirve estos empleos; y para entrar à egercerlos se les despacha Cedula por el Consejo de la Camara, y dan fianza segura hasta en cantidad de mil ducados.

Por lo respectivo al Contador, es su obligacion asistir à la toma de cuenta, que diese el Mayordomo, y concurrir el ultimo dia de Audiencia de cada semana à tomar razon de
los

los Asientos, y Partidas escritas en el Libro mayor, sobre que le està impuesta la pena de seis ducados: asimismo ha de intervenir todos, y qualesquiera Libramientos, sin cuya solemnidad no pueden hacer pago alguno el Mayordomo, ni los Señores de Arcas: debe llevar razon del cargo, que se ha de hacer, por su cuenta, al Mayordomo.

El Capellàn que nombra la Sala, goza de salario annual 1464. reales; y por razon de oblata, 408: por asistir à los pobres Presos, 550; y 198. que goza por razon de propina, à seis ducados en cada una de las tres Pasquas del año: tiene la intencion libre para celebrar, y se le dà habitacion dentro de la Carcel: sus obligaciones son la de decir Misa à la Sala los dias de Tribunal, y en los Festivos à los Presos: asiste à estos en lo que se les ofrezca, en punto à subministrar el Sacramento de la Penitencia.

Le està impuesta la obligacion de que diariamente tome la misma razon, que el Mayordomo, ò Thesorero de la Carcel, para saber los Presos à quien se deba dar racion de Pobre en el siguiente dia, apuntandolo en el Libro, que à este fin debe tener, y para ello puede acudir al Señor Alcalde mas antiguo, ò al que fuere Protector de los Pobres, y al Oficio de Gobierno, por donde piden la racion, observandose la misma regla con los enfermos.

Tambien està encargado al Capellàn la asistencia personal à la hora de la distribucion de la comida, para que zele, que los Pobres tengan la racion en calidad, y cantidad, sin agravio, ni menoscabo.

Todos los Ornamentos, y Alhajas de Capilla, que estàn à cargo del Capellàn, se le entregan, precediendo formal Inventario, que se hace ante el Escribano de Gobierno de la Sala; y lo mismo se egecuta por lo respectivo à los bienes, y enseres de la Enfermeria, y Cocina, que se entregan los primeros al Cirujano, y los otros al Mayordomo, y anualmente se repiten estos Inventarios con especial encargo al Señor Alcalde Protector, para que no consienta omision en esta anual providencia.

CAPITULO L.

PUBLICACION DE PRAGMATICAS,
y Paces.

Quando S. M. establece, y manda publicar las Pragmaticas, se avisa de orden del Consejo à la Sala de Señores Alcaldes, para que se hallen prevenidos los quatro mas modernos, à quienes corresponde salir à la Publicacion, acompañados del Escribano de Camara del Consejo mas moderno; y lo que se practica en semejantes casos es en esta forma:

La Real Cedula, y Pragmatica, que se manda publicar, se entrega original al Escribano de Camara moderno del Consejo; y este, despues de haverse comunicado el aviso à la Sala, se pone de Acuerdo con el Señor Alcalde mas antiguo de los quatro, que deben salir, para señalar la hora, que regularmente es por las tardes; y participada à los demás, concurren con el Escribano de Camara à la Posada del mas antiguo, y desde ella salen à caballo, con el acompañamiento de Clarines, Timbales, y doce Alguaciles de Corte, que tambien van à caballo delante: siguen los Señores Alcaldes de dos en dos por su antigüedad, y el Escribano de Camara debe ocupar el lado de la mano izquierda del Señor Alcalde mas moderno; lo que se declaró por el Consejo en 15. de Diciembre de 1682. y la Sala por Auto del mismo dia tambien lo mandò asi. (1)

En esta forma se dirigen à la Plazuela del Real Palacio, en que S. M. habitase, en donde sin apearse estan delante del Balcon del Rey, se hace la primera Promulgacion por voz de Pregonero, à quien el Escribano de Camara lee la Real Cedula, ò Pragmatica, para que la vaya publicando; y siempre que se nombra à Dios, y al Rey, los Señores Alcaldes, y el Escribano de Camara se quitan el Sombrero;

y

(1) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1682. fol. 297. y 298.

y concluido este Acto, pasan en la misma forma à la Puerta de Guadalajara, en donde se concluye, y los Señores Alcaldes, y Escribano de Camara se separan, y restituyen à sus casas; y à continuacion de la Real Cedula certifica el Escribano de Camara la forma, modo, y parages en que se hizo la Publicacion, y lo entrega original en la Escribania de Camara de Gobierno del Consejo, para dar noticia al Señor Presidente, ò Gobernador de él, y que este lo pueda hacer presente à S. M.

Al Consejo de Guerra corresponde publicar las que el Monarca declara contra otras Potencias, y las Paces se publican por el Consejo de Castilla, y à este fin de su orden se comunica el aviso à la Sala de Señores Alcaldes, para que lo prevenga à los seis mas modernos, que es à quien corresponde concurrir à este Acto, acompañados del Escribano de Camara de Gobierno del Consejo de Castilla, y el de Gobierno por lo respectivo à la Corona de Aragón.

El dia señalado para la Publicacion concurren, y se congregan en la Posada del Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo, y desde ella salen à caballo, con el acompañamiento de los quatro Reyes de Armas, doce Alguaciles de Corte, Timbales, y Clarines, todos à caballo, y los primeros son los Timbales, y Clarines, luego los Alguaciles, siguen los Escribanos de Camara, despues los Reyes de Armas, y los ultimos los Señores Alcaldes.

En esta disposicion se dirigen à la Plazuela del Real Palacio, en donde se forma un Tablado bajo el Balcon de S. M. y luego que llegan se apean los Alcaldes, Escribanos de Camara, y Reyes de Armas, y todos suben al Tablado, y los Alguaciles, Clarineros, y Timbaleros se mantienen à caballo.

Las quatro esquinas del Tablado las ocupan los quatro Reyes de Armas, los seis Señores Alcaldes se ponen en fila de fachada, y con ellos los dos Escribanos de Camaras y el de Gobierno por lo perteneciente à Castilla, se pone
à

à la mano derecha , y el de Aragón à la izquierda , de forma , que tienen en medio à los Señores Alcaldes , y todos cubiertos con Sombrero.

El Escribano de Camara de Gobierno del Consejo de Castilla entrega al Rey de Armas mas antiguo las Capitulaciones de Paces , que se han de publicar , y al mismo tiempo le hace cortesìa , à que corresponde el Rey de Armas , quien besa la Real Orden , y haciendo cortesìa à los Señores Alcaldes , dice en alta voz : *Silencio. Oid , oïd lo que manda S. M. se publique* ; y prosigue leyendo todos los Capítulos comprendidos en la Real Cedula , ò Despacho ; y siempre que se nombra à Dios , y al Rey , todos se quitan los Sombreros ; y concludo , buelve à hacer cortesìa à los Señores Alcaldes , y estos corresponden , y poniendose à caballo , siguen à la Puerta de Guadalajara , donde se hace otro Tablado , y en èl se egecuta la Publicacion , con la formalidad , y ceremonias advertidas ; y finalizado , pasan en la misma forma à la Puerta de la Iglesia de Santa Maria de la Almudena , donde se arma igual Tablado , y practican las mismas ceremonias ; y concludas , cada uno se restituye à sus casas ; y el Escribano de Camara reserva en sî el Despacho , ò Real Orden , y à su continuacion se pone Certificacion de la Publicacion , y los dos Escribanos de Camara la firman , y de todo se dà cuenta puntualmente al Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo , para que lo ponga en noticia de S. M. y se den las demàs providencias , que fuesen precisas.

Su Magestad el Señor Don Phelipe Quinto mandò expedir su Real Orden , que se comunicò à la Sala por el Señor Mayordomo Mayor , mandando , que tres Señores Alcaldes asistiesen à la Publicacion de un Vando , à fin de que las Personas que tuviesen algunas Pinturas , de las que con ocasion del Incendio del Real Palacio se havian sacado de èl , las entregasen , ò dieran noticia de su paradero ; y la Sala hizo Consulta en 25. de Enero de 1735. represen-

tando no haverse practicado jamàs , ni havia egemplar de que los Señores Alcaldes asistiesen à la Publicacion de Vandos, pues esto solo se hacia con asistencia de Alguaciles, y Escribano Oficial de la Sala, y que los unicos, y precisos Actos en que salian los Señores Alcaldes, era à la Publicacion de Paces, y Reales Pragmaticas Sanciones, y para estas asistian quatro, y seis para la Publicacion de Paces; por lo que suplicò à S. M. se sirviese mandar se publicase el Vando por los Oficiales à quien correspondia; y S. M. resolviò, que à la Publicacion de este Vando saliesen los quatro Alcaldes. (2)

CAPITULO LI.

DE LO QUE PRACTICA EL CONSEJO en la Fiesta, y Procesion del dia del Corpus, asistiendo S. M. y Personas Reales; y lo que se observa quando està ausente S. M. ò no asiste à ella.

LA Fiesta del Corpus tuvo principio el año de 1240. en la Ciudad de Lieja, en Flandes, siendo Arce diacono de aquella Iglesia Jacobo Pantaleon, que en breves dias fue electo Pontifice con el nombre de Urbano IV. por quien se expidiò Bula en el año de 1262. mandando se celebrase esta Fiesta; y lo mismo mandò el Papa Clemente V. el año de 1306: despues se confirmò en el Concilio Vienense, y se ratificò en el año de 1317. por el Papa Juan XXII; y ultimamente se mandò tambien en el Concilio de Trento, para que se hiciese esta Fiesta en toda la Christiandad, y se aumentase la devocion, culto, y obsequio à este Soberano Mysterio. (1)

Quando S. M. y Personas Reales asisten à la Procesion del Corpus, es practica, que el dia vispera por la mañana el Escribano de Camara mas antiguo pasa al Real Palacio,

(2) Archivo de la Sala, leg. 1. de Consultas, año de 1735.

(1) Archivo de Madrid, Ceremonial Colecc. de noticias, cap. 6. fol. 35. y 36.